

"AÑO DE UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"
ACUERDO DE CONCEJO N° 05-2020-MPA/CM
Sesión Extraordinaria 03-MPA/CM

Atalaya, 01 de Setiembre de 2020.

EL PLENO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N°003-2020-MPA/CM de Concejo Municipal de fecha 28 de AGOSTO de 2020, convocada para tratar la Vacancia de la SEXTA Regidora LAYDI LUZ GARCIA RENGIFO, solicitada por el Señor ORLANDO ARIMUYA DIAZ, POR LA CAUSAL DE EJERCICIO DE FUNCIONES O CARGOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso la Resolución N°0147-2020-JNE del expediente 2020003202 de los seguidos por el Recurso de Apelación de la vacancia transcribe lo siguiente : El presente caso el solicitante atribuye a la regidora LAYDI LUZ GARCIA RENGIFO haber incurrido en la causal de ejercicio de funciones administrativas y/o ejecutivas debido a que, por resoluciones de alcaldía, el actual alcalde provincial de Atalaya les habría encargado su despacho por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019, en presunta inaplicación del artículo 24 de la LOM, pues la mencionada regidora no tienen el cargo de teniente alcaldesa y habrían ejercido funciones administrativas y ejecutivas al suscribir determinados documentos que el recurrente adjunta en su expediente Dichas resoluciones fueron emitidas bajo el siguiente detalle:

Regidora Laydi Luz García Rengifo		
Resolución	Periodo de encargatura	Funciones encargadas
N.° 135-2019-MPA/A (8 de mayo de 2019)	Durante el mes de mayo de 2019	Atribuciones de representación política
N.° 188-2019-MPA/A (5 de julio de 2019)	Durante el mes de julio de 2019	Despacho de alcaldía y representación política
N.° 208-2019-MPA/A (9 de agosto de 2019)	Durante el mes de agosto de 2019	Despacho de alcaldía y representación política

Sin embargo, no pasa desapercibido que mediante Resolución de Alcaldía N.° 306-2019-MPA/A, del 11 de noviembre de 2019 emitida antes de la sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2019 en la que se resolvió el recurso de reconsideración el alcalde dejó sin efecto las mencionadas resoluciones, teniendo en consideración el contenido del Informe N.° 699-2019-MPA/AG de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el Informe N.° 125-2019-MPA/AG, emitido por la Gerencia Municipal, con la que se resuelve "declarar la nulidad de los siguientes Resoluciones N.° 159, 158, 157, 129, 130, 131, 132, 133, 206 y 210".

A su vez, con dicho instrumento también se declaró la nulidad de los "actos administrativos" que, según refiere la mencionada resolución de alcaldía, "se dieron a conocer el día del pedido de vacancia del acto realizado en la sesión extraordinaria de concejo municipal de fecha 25 de octubre de 2019".



“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
ACUERDO DE CONCEJO N° 05-2020-MPA/CM

Sesión Extraordinaria 03-MPA/CM

Que mediante AUTO N°1 DEL EXPEDIENTE N° JNE.2019002063, el Jurado Nacional de Elecciones, ha señalado los lineamientos del debido proceso, en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales, señalando, que el mismo, se encuentra compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las Municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestida de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, y que dichas garantías, no son otras, que las que integran el debido procedimiento, que comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que lo que se adopte en el procedimiento, contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que

resulten aplicables, resaltando que la decisión a emitirse, debe ser la conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión, vale decir, de los medios probatorios aportados por el solicitante, o por la autoridad afectada, en este caso, debiendo los medios probatorios, cumplir su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal, sobre los puntos controvertidos, Que, conforme al artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la vacancia del cargo de Alcalde o regidor, es declarado por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado, para que ejerza su derecho de defensa, En ese sentido, a fin de corroborar lo señalado por el solicitante de la vacancia, por el alcalde y confrontarlos con el desarrollo de las sesiones, EL JNE REQUIERE incorporar la siguiente información al expediente de la vacancia :

Informe de la Secretaría General de la Municipalidad a fin de precisar las fechas de las sesiones efectuadas durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, con la específica determinación de quién realizó las convocatorias, dirección de estas, quienes participaron, y sus fechas de suscripción.

Informe del área competente, sea la Secretaría General, Gerencia Municipal, Recursos Humanos o quien haga de sus veces, respecto al tiempo real de las encargaturas y el trámite que se realizó para tal fin.

Informe del área de Recursos Humanos, debidamente documentado, respecto a la totalidad de viajes por comisión de servicios, actividades que el alcalde haya tenido dentro y fuera de la circunscripción territorial entre los meses de mayo a agosto, así como solicitudes de licencia que este haya presentado en dicho periodo, bajo cualquier concepto, con la precisión del tiempo de duración de dichas solicitudes, así como el procedimiento otorgado, a fin de verificar la coincidencia o no con las fechas de los instrumentales aportados por el alcalde.

Se precisa que los informes solicitados, deberán estar necesariamente acompañado, bajo responsabilidad funcional, de los documentos que los sustentan, en original o copias fedateadas legibles.

Todo ello se le hizo alcanzar a las partes intervinientes en el proceso de vacancia.

Siendo así se procedió con el desarrollo de la sesión extraordinaria N°03

Se le concedió el uso de la palabra al solicitante de la vacancia o a su abogado representante para que sustente su pedido sobre la solicitud de vacancia en contra de la Sexta Regidora LAYDI LUZ GARCIA RENGIFO.

• **El Sr. Orlando Arimuya Díaz**, saluda a los presentes y manifiesta lo siguiente, mi pedido de vacancia de la Regidora Laydi Luz García Rengifo se sustenta en la Ley Orgánica de Municipalidades según el cual el artículo N°11 responsabilidades impedimento de los Regidores. Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley practicado en el ejercicio de sus funciones y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas, los Regidores no pueden ejercer



“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
ACUERDO DE CONCEJO N° 05-2020-MPA/CM
Sesión Extraordinaria 03-MPA/CM

funciones ni cargos ejecutivos o administrativos ya sea de carrea o confianza u ocupar cargos de miembros de directorios gerente u otros en la misma municipalidad o en las Empresas Municipales o de nivel municipal de jurisdicción y todos los actos que contravengan en esta disposición son nulos y esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor y posteriormente al acuerdo de concejo N°022-2019 se emitieron resoluciones de alcaldía y acuerdo de concejo mediante los cuales se dispuso el encargo del despacho de alcaldía a las citadas regidoras como se aprecia en las resoluciones de encargo de despacho de alcaldía sobre la cual el jurado nacional de elecciones señalado en la resolución N°241-2009 .JNE, fundamento jurídico el regidor cumple una función fiscalizadora y siendo ellos así se encuentra impedido de realizar funciones administrativas o ejecutivas dentro de misma municipalidad de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel de administrar y fiscalizar caso concreto se verifica que las regidoras suscribieron documentos que obran en el expediente relacionado con funciones ejecutivas incurriendo en causal de vacancia según la ley orgánica de municipalidades por lo que solicito que se declare fundada mi pedido de vacancia y finalmente en este acto solicito que se nos notifique el acuerdo de sesión en el plazo de 3 días consecutivos conforme lo establece la resolución N°147-2020 del Jurado Nacional de Elecciones, gracias.

- **Abg. Jenny Elizabeth Gonzales Córdova Secretaria General**, cabe mencionar que se notificara el Acuerdo de Concejo a las partes según como corresponde, Señor Orlando Arimuya Díaz ¿desea agregar algo más ?, manifestando el **Sr. Orlando Arimuya Díaz**, no teniendo nada más que decir.

Se le pide a la Regidora Laydi García Rengifo o a su Abogado representante hacer su descargo respectivo, se agradece se acredite antes de empezar.

- **Regidora Laydi García Rengifo**, con su venia Señor Alcalde doy pase al Dr **Julio Cesar Castiglioni Ghiglinio**
- **Abog. Julio Cesar Castiglioni Ghiglinio**, Saluda a los presente y manifiesta lo siguiente; en representación de mi patrocinada Laydi Luz García Rengifo vengo a solicitar se sirva declarar la improcedencia del pedido de la vacancia presentada en su contra por los siguientes lo que paso a exponer, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala cual es un acto administrativo y en consecuencia el acto administrativo se considera válido hasta que se declare su nulidad el artículo 10 de la ley de procedimiento administrativo 27444 son las causales para declarar la nulidad de un acto administrativo por principio de presunción de veracidad se detecta su irregularidad y se anula y al anularse el acto administrativo los derechos que se pudieran haber generado en la vigencia de ese acto administrativo subsisten, no es verdad lo que se ha dicho dónde queda los derechos que hubieran adquiridos las personas antes de que se anule el acto administrativo, la anulabilidad del acto administrativo establecido en el artículo 14 de la ley de procedimientos administrativos señala con mucha claridad cuál es el camino que se sigue en este caso subsiste los derechos que se pudieran haber generado de esos actos administrativos que se han anulado de acuerdo al artículo 10 de la del procedimiento administrativo, en consecuencia no es sencillamente la verdad y que en sede municipal no se aplica supletoriamente el artículo civil también se aplica la ley orgánica de municipalidades y supletoriamente la ley de procedimiento administrativo en el jurado nacional de elecciones se aplica supletoriamente el código procesar civil por que administra justicia con criterio de

“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
ACUERDO DE CONCEJO N° 05-2020-MPA/CM
Sesión Extraordinaria 03-MPA/CM

consciencia y de acuerdo a ley, la resolución N°147-2020 a partir del artículo 19 hace referencia sobre mi patrocinada sobre el recurso de apelación sobre las regidoras que habrían practicado actos administrativos porque supuestamente habrían emitido resolución de alcaldía las cuales han sido anuladas y al ser anulados carecen de efecto sin perjuicio de la nulidad de los actos administrativos en consecuencia mi patrocinada no ha ejercido un acto administrativo en transgresión del artículo 11 de la ley orgánica de municipalidades, tampoco ha asumido el despacho de alcaldía que aquí se quiere pretender hacer por una mala redacción del primer párrafo de la resolución y aquí está en discusión si emitieron una resolución o no pero las resoluciones que emitieron fueron para actos administrativos mas no para acto de gobierno y en el caso que habido ha sido anulado, la delegación que ha dejado el señor alcalde a la regidora es de acuerdo a lo establecido al numeral 20 del artículo 20 de la ley orgánica de municipalidades establece atribuciones del Alcalde y es una atribución del Alcalde delegar atribuciones política a algún Regidor y funciones administrativas al gerente municipal, el alcalde tiene atribuciones, él no tiene funciones las funciones son para los funcionarios como se ha pretendido decir y en consecuencia las atribuciones las puede delegar y en el presente caso aparece que mi patrocinada emitió la resoluciones N°185,188 entre otras y estas resoluciones ha sido anuladas con la resolución 306-2019 MPA/A, como volvemos a señalar no ha ejercido funciones ejecutivas y administrativas existe un error de la resolución, solo ha cumplido funciones de carácter políticas del artículo 20 de la ley orgánica de municipalidades, el Jurado Nacional de Elecciones se ha preguntado por qué el alcalde no dejo la encargatura de despacho a la primera regidora en primer lugar ya veo por qué evidentemente sus conceptos están equivocados pero además no ha habido una delegación de atribuciones administrativas y lo que ha habido es una atribución de carácter política conforme lo establece la ley 27972 ley orgánica de municipalidades el jurado nacional de elecciones dice que los regidores están impedidos de asumir cargos ejecutivos pero sin embargo vuelvo a repetir lo que ha asumido mi patrocinada es un cargo de carácter político mas no un cargo de carácter administrativo.

Se señala que habría emitido alguna resoluciones de alcaldía el primer lugar mi patrocinada ha negado que esas sean sus firmas y hay (x) y q eso no es su firma y que se ha abierto un proceso administrativo y las referidas resoluciones de alcaldía han sido anuladas parcialmente todas vez que no han firmados ninguna resolución que produjeran actos administrativos, el jurado nacional de elecciones señala que mediante resolución de alcaldía 306-2019-A emitida con fecha 11 de noviembre del 2019 en la que el Alcalde dejo sin efecto y ahora se está acompañando los expedientes de la resolución y las fe de erratas y en la Resolución 306 también se declaró nulos los actos administrativos se dieron a conocer a pedido de la vacancia sin embargo esta resolución de alcaldía anulo las resoluciones de alcaldía parcialmente y las rendiciones de viáticos. el jurado en el artículo 26 dice que sobre la presidencia en caso de ausencia del alcalde debiendo remplazar la teniente alcalde y alcaldesa, la LOM ESTABLECE EN SU ARTICULO 20 INCISO 20 DELEGAR SUS ATRIBUCIONES POLITICAS EN UN REGIDOR HABIL Y LAS ADMINISTRATIVAS EN EL GERENTE MUNICIPAL ,en primer lugar mi patrocinada no ha firmado un acto administrativo y las Resoluciones firmadas fueron anuladas y en tercer lugar para que no quede duda en caso de hechos que pudieran adquiridos en la emisión de esta resolución se aplica la anulabilidad de este



"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
ACUERDO DE CONCEJO N° 05-2020-MPA/CM
Sesión Extraordinaria 03-MPA/CM

acto administrativo, por esto muy respetuosamente sirva a declarar improcedente el pedido de vacancia formulada en contra de mi patrocinada.

- **La Abg. Jenny Elizabeth Gonzales Córdova Secretaria General le consulta**, Señor Orlando Arimuya Díaz ¿desea agregar algo más?, manifestando **El Sr. Orlando Arimuya Díaz**, que no tiene nada más que decir.

Luego de haber escuchado el descargo respectivo posterior a ello cada Regidor antes de emitir su voto sustenta por qué votaría en contra de la vacancia o a favor de la misma de la siguiente manera:

- **Regidor Roger Rodríguez Urquia** como todo está conforme a ley mi voto es en contra de la vacancia.
- **Regidor Giner Franky Retuerto Diaz**, yo no sé en qué están pensando los regidores el jurado nacional de elecciones le declara nulo para que sustente su pedido y sin embargo hay algunos regidores que están votando a favor, en contra de la vacancia sin haber sustentado, tiene que sustentar después se pasa a votación, gracias.
- **La Abg. Jenny Elizabeth Gonzales Córdova Secretaria General** Regidor Giner creo no ha escuchado al Regidor Roger, él dijo todo está conforme a ley mi voto es en contra de la vacancia.
- **Regidora Carol Trigoso Villalobos**, me apena mucho esa situación y yo no comprendo Sr. Alcalde si las Regidoras hayan realizado esos actos, pero sin embargo los hechos ya están consumados y ya no se puede remediar ya está consumado señores miembros del concejo municipal, me apena mucho emiti mi voto a favor de la vacancia de las dos regidoras pero la norma se tiene que respetar los documentos están bien claros y basándome en la norma mi voto es a favor de la vacancia, de la señora Laydi Luz García Rengifo.
- **Regidora Alicia Martínez Neyra**, yo creo que la defensa de la Regidora Laydi a sido muy claro y la señorita no ha ocasionado ningún perjuicio al estado por lo tanto mi voto es en contra de la vacancia.
- **Regidor Lino Zumaeta Panduro**, buenas noches con todos los presentes, la regidora laydi García Rengifo al tomar conocimiento del error material solicito la nulidad parcial es considerado procedente la nulidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomendando que se emita la respectiva fe de erratas para subsanar el error material teniendo en consideración Señor Alcalde que no se ha faltado de ninguna manera a la municipalidad mi voto es en contra de la vacancia.
- **Regidor Percy Ciro Padilla Sandoval**, efectivamente como lo menciono el peticionante sobre las responsabilidades y derecho de los Regidores en el segundo párrafo dice que los Regidores no pueden realizar funciones de cargo ejecutivos o administrativos etc., ahora teniendo en consideración que la regidora niega en que es su firma y como miembro del Concejo Municipal que tomo de buena fe esa declaración que ellas dicen que no es su firma entonces quedamos en el limbo y teniendo en consideración la Resolución de Alcaldía N°306-2019 donde se regulariza algunas documentaciones que esto es en concordancia con la ley de procedimiento administrativo y teniendo en consideración todos esos actos que no perjudicaron a la municipalidad y desde que ellos niegan la firma a partir



"AÑO DE UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"
ACUERDO DE CONCEJO N° 05-2020-MPA/CM
Sesión Extraordinaria 03-MPA/CM

de ello viene otro tipo de procedimiento y nosotros no podemos de quedar en el error de decir a que ellos acepten su firma en el caso de mi persona no puedo votar a en contra de la vacancia hasta que se esclarezca y hasta que el Jurado Nacional de Elecciones emita una opinión al respecto.



- **Regidor Gilmer Quispe Sánchez**, este pedido de vacancia es muy similar al pedido anterior en ese sentido teniendo en consideración y los actuados no han generado daños a la municipalidad adicionalmente a ello al negar su firma, nosotros de buena fe estamos aceptando su declaración y mientras dure la investigación entonces mi voto es en contra de la vacancia.



- **Regidora Laydi Luz García Rengifo**, cabe mencionar que no cometi ningún perjuicio y eso no son mis firmas por lo tanto mi voto es en contra de la vacancia.
- **Sr. Alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso** estaba atento a la petición y el sustento del defensor en este caso el Abog. Castiglioni en este caso la Regidora menciona que no a ejerció ningún acto administrativo, ni ejecutivo, en trasgresión de la Ley Orgánica de municipalidades y luego de haber anulado todas estas acciones administrativas con la Resolución y yo voto en contra de la vacancia de La Regidora.



- **Regidora Giner Franky Retuerto Diaz**, Señores miembros de Concejo por más que niegue la Regidora y por más que subsane con fe de erratas pero ellos han hecho acto administrativo y han infringido el Artículo 11 tal como se puede constar en la Comisión de servicio firmado del Señor Lino Zumaeta Panduro y así mismo firma la declaración de gastos del Regidor Percy Ciro Padilla Sandoval y así mismo hay una Ordenanza Municipal también ha hecho acto administrativo entonces ella no puede negar algo que esta con evidencia por ende mi voto es a favor de la vacancia.

- **Regidora Laydi Luz García Rengifo**, haber Regidor Giner eso se llevará en otras instancias si es mi firma o no solo cabe mencionar yo realice delegaciones políticas mas no otras funciones mi voto es en contra de vacancia.




Dando pase a la Srta Abg. Jenny Elizabeth Gonzales Córdova Secretaria General para que continúe con la sesión respetando el debido procedimiento, al acreditarse, los derechos y garantías, inherentes al debido proceso, cumpliéndose con notificar la citación de la sesión extraordinaria, adjuntándose la documentación pertinente; Que contándose con el quórum respectivo, sometiéndose a votación, para la desaprobación o aprobación de la vacancia de la Regidora LAYDI LUZ GARCIA RENGIFO, siendo el presidente el titular del pleno el Alcalde Sr Adelmo Segundo Guerrero Enciso Municipalidad Provincial de Atalaya, siendo los integrantes del concejo municipal presentes los que se indican **SE DAN LOS SIGUIENTES RESULTADOS:**

1.	. SRA GENY CAROL TRIGOSO VILLALOBOS	- PRIMER REGIDOR	A FAVOR DE LA VACANCIA
2.	. SR. GINER FRANKY RETUERTO DIAZ	- SEGUNDO REGIDOR	A FAVOR DE LA VACANCIA
3.	. SRA ALICIA MARTINEZ NEYRA	- TERCER REGIDOR	EN CONTRA DE LA VACANCIA
4.	. SR. LINO ZUMAETA PANDURO	- CUARTO REGIDOR	EN CONTRA DE LA VACANCIA
5.	. SR. ROGER RODRIGUEZ URQUIA	- QUINTO REGIDOR	EN CONTRA DE LA VACANCIA
6.	. SRA LAYDI LUZ GARCIA RENGIFO	- SEXTO REGIDOR	EN CONTRA DE LA VACANCIA
7.	. SR. PERCY CIRO PADILLA SANDOVAL	- SEPTIMO REGIDOR	EN CONTRA DE LA VACANCIA
8.	. SR. GILMER QUISPE SANCHEZ	- OCTAVO REGIDOR	EN CONTRA DE LA VACANCIA
9.	. SR. ADELMO SEGUNDO GUERRERO ENCISO	- ALCALDE	EN CONTRA DE LA VACANCIA

Que, cada miembro del pleno del concejo procedieron a emitir su voto a favor o en contra del **TERCER PEDIDO DEL SR ORLANDO ARIMUYA DIAZ** sobre la Solicitud de vacancia presentada en contra LA SEXTA REGIDORA LAYDI LUZ GARCIA RENGIFO POR LA CAUSAL DE EJERCICIO DE FUNCIONES O CARGOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS


"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
ACUERDO DE CONCEJO N° 05-2020-MPA/CM
Sesión Extraordinaria 03-MPA/CM

ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES contemplada en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades según lo estipula el Artículo 23 de la ley orgánica de municipalidades dice que la vacancia del cargo del alcalde o regidores es declarado por el correspondiente concejo municipal en Sesión Extraordinaria con el voto aprobatorio de los 2/3 del número legal de sus miembros y el artículo N° 5 dice que el Concejo Municipal, Provincial y Distrital, está conformada por el Alcalde y el número de regidores que establezca el JNE de los cuales LA PRIMERA REGIDORA la SRA GENY CAROL TRIGOSO VILLALOBOS Y EL SEGUNDO REGIDOR SR. GINER FRANKY RETUERTO DIAZ VOTARON A FAVOR DE LA VACANCIA, y el resto de integrantes en CONTRA DE LA VACANCIA, por consiguiente se realiza el siguiente acuerdo :




ACUERDO DE CONCEJO EXTRAORDINARIO N°05-2020-MPA/CM SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE VACANCIA POR MAYORIA DE VOTOS CON 7 VOTOS EN CONTRA DE LA VACANCIA Y DOS VOTOS A FAVOR A LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA SEXTA REGIDORA LAYDI LUZ GARCIA RENGIFO POR LA CAUSAL DE EJERCICIO DE FUNCIONES O CARGOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REFERIDO CUERPO NORMATIVO;

Teniendo en consideración los argumentos expuestos en el presente Acuerdo.



ARTICULO PRIMERO .- APROBAR el ACUERDO DE CONCEJO EXTRAORDINARIO N° 05-2020-MPA/CM QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE VACANCIA POR MAYORIA DE VOTOS CON 7 VOTOS EN CONTRA DE LA VACANCIA Y DOS VOTOS A FAVOR A LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA REGIDORA LAYDI LUZ GARCIA RENGIFO , POR LA CAUSAL DE EJERCICIO DE FUNCIONES O CARGOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REFERIDO CUERPO NORMATIVO;



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al solicitante de la vacancia AL SR ORLANDO ARIMUYA DIAZ el Acuerdo 05-2020-MPA-CM, el cual no alcanzando los 2/3 reglamentarios por ley, para que se dé la vacancia.

ARTICULO TERCERO NOTIFICAR el Acuerdo 05-2020-MPA-CM, a la Sra Regidora LAYDI LUZ GARCIA RENGIFO, afectada con el pedido de vacancia, para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO .- DISPONER la publicación y difusión del presente Acuerdo conforme al artículo 44 de la Ley N.º27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el portal institucional (<http://muniatalaya.gob.pe>).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General la Notificación y Distribución del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C/c
ALC
GAJ
GM
SG
ARCHIVO
INTERESADOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Méd. Adelm Segundo Guerrero Enciso
ALCALDE